CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 06 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital de divorcio, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, no subsano la demanda de los defectos advertidos por el juzgado, **(Notificación por estados electrónicos 24 de septiembre de 2021).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: CLAUDIA JIMENA VALENCIA ARIAS
Ddo: DAVID AUGUSTO De HERAS SOILAN
Radicado No. 760013110008-2021-00464-00
Auto Interlocutorio No. 1749

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por CLAUDIA JIMENA VALENCIA ARIAS contra DAVID AUGUSTO DE HERAS SOILAN.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989d1b54acaa3b9dd09ca99223b1485d379eee23b81b08b639bb9139908a87c1**
Documento generado en 07/10/2021 12:22:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica